

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00043
Procedencia: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
Solicitante: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRUITO DE LETICIA
Decisión: AUXILIAR COMISION



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se observa a expediente la comisión autorizada por el **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LETICIA**, ordenada mediante proveído del veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2017-00129-00 promovido por el BANCO BBVA S.A. contra KARINA MARCELA DAZA LANDAZURY.

A efectos de lo antes expuesto, el Juzgado:


RESUELVE:

1. **SEÑALASE** el día 31 del mes de julio del año en curso a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada KARINA MARCELA DAZA LANDAZURY, bien ubicado en la calle 20 No. 01 ESTE- 06 lote No.1 de Leticia, Amazonas.
2. **DESIGNASE** como secuestre al señor DANILO GAMAZ, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que en este circuito judicial de Amazonas no se cuenta actualmente con lista conformada por auxiliares de la justicia.

Se advierte al secuestre en los términos del artículo 51 del C.G.P., que está en la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y en el deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirlo, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del Despacho Judicial comitente, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, se le recuerda las atribuciones conferidas por la ley como administrador del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/ o restitución del inmueble.

Cumplida la comisión debidamente diligenciada, devuélvase al Despacho comitente, previa las anotaciones secretariales de rigor. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **05 de julio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **54.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f31af9655c41d568b5565f94afb08a00936b950cd1841ae03f765bd9c3b8ff4**

Documento generado en 04/07/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>